

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La que suscribe, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos y aplicables, del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brutal asesinato de la joven Ingrid Escamilla Vargas marcó permanentemente la memoria de nuestro país. Lo ocurrido el 9 de febrero de 2020 en la Alcaldía Gustavo A. Madero, al norte de la Ciudad de México, indignó a todo un país al saber las circunstancias en las que aconteció el deceso de Ingrid. No fue solo un asesinato, fue un feminicidio en el que su pareja, de nombre Érick Francisco Robledo Rosas, tras una discusión, la acuchilló en el suelo en distintas ocasiones, le quitó la piel y algunos órganos, mismos que intentó arrojar por el inodoro de su casa.

A pesar de estos hechos tan lamentables, días después del acontecimiento las imágenes de su cuerpo fueron la portada de algunos diarios sensacionalistas de la Ciudad de México, y las fotografías de su cuerpo fueron publicadas por distintos periódicos tanto en formato físico como digital. De esta manera, el cuerpo de Ingrid fue exhibido como cualquier noticia común y corriente, lacerando gravemente la

dignidad y memoria de su persona y de sus familiares. Es inadmisibles que se permita publicar este tipo de fotografías en cualquier medio de comunicación existente.

La Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir, su intimidad y dignidad. La divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito constituye claramente una lesión a la dignidad de la persona y la memoria de las víctimas. Es importante recalcar que no solo se trata de víctimas directas, ya que con la difusión de este tipo de contenido también hay un daño a las víctimas indirectas, que son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.¹

Por otro lado, el principio de máxima protección establece que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.² Es un derecho de las víctimas el contar con la protección del Estado, así como el respeto a su dignidad y privacidad.

En esta Legislatura, hemos luchado por garantizar y proteger los derechos que tenemos las mujeres y que no se nos habían reconocido en la ley, como la reforma constitucional en materia de paridad de género, gracias a la cual fueron electas 6 nuevas Gobernadoras en las elecciones del pasado 6 de junio. Entre otras reformas relevantes, se encuentra la ampliación de las órdenes de protección para mujeres, la tipificación del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y la llamada “Ley Olimpia”. Es en esta última reforma mencionada, en la que se sanciona con penas de hasta seis años de cárcel a quien difunda imágenes de contenido íntimo y sexual sin el consentimiento de la persona.

¹ Consultado en la Ley General de Víctimas:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

² *Ídem*.

En este sentido, buscamos con esta reforma defender la dignidad de las mujeres y las personas que son víctimas de la violencia que se vive al día de hoy. Vivimos en un país en el que asesinan diariamente a 3 mujeres por razones de género y, solo en los primeros siete meses del año, han ocurrido más de 16 mil homicidios dolosos.³

Nuestro México pasa por una crisis de violencia nunca antes vista, y desgraciadamente es una situación que, al ser tan común y normal, le puede pasar a cualquiera de nosotros. Es por ello que, atendiendo a esta problemática, tres estados de la República ya han legislado sobre el tema para reforzar los derechos de las mujeres y los que ya no están con nosotros. La conducta de difundir imágenes o videos de personas asesinadas está tipificada como delito en las siguientes entidades:⁴

Entidad federativa	Regulación	Sanción	Fecha de publicación
Colima	Artículo 240 BIS Código Penal para el Estado de Colima	3 a 6 años de prisión y multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización. 4 a 7 años de prisión y multa de 70 a 130 unidades de medida y actualización. Cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias	20 de junio de 2020

³ Consultado en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

<https://drive.google.com/file/d/1VcXzpD48q9w3E0Jilug5AW36xlkNHw2c/view>

⁴ Consultado en:

<http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>

		<p>de la muerte de una persona.</p> <p>4 a 8 años de prisión y multa de 80 a 150 unidades de medida y actualización cuando:</p> <p>A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes.</p> <p>B) El delito sea cometido por una persona que sea servidora pública de alguna institución policial.</p>	
Oaxaca	<p>Artículo 207 fracción VII</p> <p>Código Penal para el Estado de Oaxaca</p>	<p>2 a 7 años de prisión y una multa de 30 a 50 días.</p>	<p>Aprobado por el Congreso el 17 de febrero de 2021.</p> <p>Pendiente de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.</p>
Ciudad de México	<p>Artículos 293 QUÁTER</p> <p>Código Penal para el Distrito Federal</p>	<p>2 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.</p>	<p>26 de febrero de 2021</p>

	<p>Las penas se incrementarán hasta una tercera parte sí la información que se difunda:</p> <p>I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;</p> <p>II. Tratar de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o</p> <p>III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.</p>	
--	--	--

Por otro lado, en algunos Congresos locales se han presentado iniciativas para sancionar dichas conductas. Esto ha ocurrido en los congresos de los estados de Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Veracruz.⁵

En la creación del tipo penal propuesto en la presente reforma, se deben establecer las conductas que vulneran los derechos de las víctimas y por ende deben ser erradicadas, como lo son el difundir, transmitir, revelar, publicar, exponer, remitir, distribuir, videograbar, comercializar, intercambiar o compartir por cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios,

⁵ *Ídem.*

evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo.

Este nuevo tipo penal se ubicará en el Capítulo I “Delitos cometidos por los servidores públicos” del Título Decimoprimer “Delitos cometidos contra la administración de justicia” del Código Penal Federal. La hipótesis normativa estará limitada únicamente a servidores públicos, en virtud de que son los primeros respondientes en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Por otro lado, los servidores públicos son las personas que mayormente tienen acceso a los elementos que integran una carpeta de investigación o arriban al lugar de los hechos. Con esta reforma, a fin de cuentas, se busca desmotivar una práctica en la que pueden presentarse también complicidades y lucros indebidos por tales acciones. Es por ello que no habría más sujetos a quien se dirigiera la norma propuesta.

Como ya se mencionó anteriormente, nuestro país pasa por una grave crisis en materia de violencia de género, tomando en cuenta que los feminicidios han aumentado un 137% en los últimos cinco años,⁶ haciendo de cada rincón de la República un lugar inseguro para las mujeres, niñas y adolescentes. Es por ello que en un segundo párrafo incluiremos una agravante para que las penas se incrementen hasta en una mitad tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud.

La pena que consideramos razonable, atendiendo a la experiencia que se ha dado en las entidades federativas, será de tres a seis años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización, con base en los principios de razonabilidad, necesidad de la pena, racionalidad y proporcionalidad que rigen la materia penal.

⁶ Consultado en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/28/feminicidios-en-mexico-gobierno-reconoce-aumento-de-casi-8-entre-enero-y-mayo/>

En conclusión, los principales beneficios de sancionar y evitar las filtraciones, y la exposición masiva ante los medios y redes sociales serían los siguientes:

- Preservar la dignidad de las víctimas y sus familiares.
- Disminuir el daño que sufren las víctimas, al evitar que sean revictimizadas.
- Erradicar la normalización de la violencia ejercida contra todas las personas, pero principalmente contra las mujeres, niñas o adolescentes.
- Sancionar a los servidores públicos que no cumplen con su deber de resguardar cierto tipo de información.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

PRIMERO. Se adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 225 Bis.- A la persona servidora pública que difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, videograbee, comercialice, intercambie o comparta por cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de niñas, mujeres o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena se incrementará en una mitad de lo señalado en el presente artículo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

SENADORA INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.